

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 148**

2 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para ordenar al Departamento de la Familia a crear un Programa que provea servicios de cuidado a familias que tienen uno o más familiares con impedimentos y/o condiciones especiales, incluyendo, personas con retardo y con la condición de autismo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y acepta su responsabilidad para con las personas con limitaciones en el desarrollo y la obligación que tiene hacia éstos. Las incapacidades en el desarrollo afectan a miles de niños y adultos directamente y tiene a su vez un impacto tanto en su familia inmediata como en su comunidad y en la sociedad en general. Las personas con estas condiciones presentan problemas sociales, médicos, económicos y legales de gran envergadura. Sin embargo, los familiares de las personas con condiciones especiales también tienen necesidades que son indispensables para el mantenimiento del hogar y en muchas ocasiones no tienen el tiempo ni la ayuda para resolverlas. Parte de las limitaciones que tienen los cuidadores de personas con impedimento es que no tienen quién los ayude a cuidar a su familiar con condiciones especiales mientras ellos hacen sus diligencias personales y familiares. El Gobierno debe proveer ayuda a las familias de escasos recursos económicos con personas con impedimentos, de manera que puedan continuar ejerciendo su rol, cumpliendo con sus responsabilidades personales y profesionales; garantizando el sustento del hogar.

Actualmente muchos municipios tienen establecidos programas de ama de llaves con la ayuda de fondos federales, para brindar asistencia en los quehaceres del hogar a muchas familias con personas envejecientes y/o enfermos de escasos recursos económicos. Así también debe

crearse un programa de ayuda a familias que tienen miembros con condiciones especiales, tales como autismo, incapacidades físicas y mentales, que no cuentan con los recursos humanos ni económicos para poder cuidar de éstos.

A esos efectos, el Departamento de la Familia debe proveer servicios auxiliares de cuidado a personas con impedimentos de manera que los familiares puedan tener oportunidad de tener un empleo que le permita el sustento familiar; así como además realizar gestiones indispensables, tales como compra de alimentos, pagar las cuentas de los servicios básicos del hogar (agua, luz, teléfono), realizar las labores de limpieza en el hogar, ir a sus propias citas médicas, entre otros. El Departamento de la Familia debe desarrollar un Programa de Cuido para Personas con Necesidades Especiales, entre los cuales debe incluir el poder prestar el servicio de cuidado, en un centro preparado a esos efectos y/o en el propio hogar de la persona con impedimentos, en aquellos casos que así lo amerite, a familias de escasos recursos económicos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se ordena al Departamento de la Familia crear un programa que provea  
2 servicios de cuidado a familias de escasos recursos económicos que tienen uno ó más  
3 familiares con impedimentos y/o condiciones especiales, incluyendo, personas con retardo y  
4 con la condición de autismo.

5 El Departamento de la Familia establecerá mediante la promulgación de un Reglamento,  
6 el diseño del programa de servicios de cuidado para beneficio de familias que tienen uno o más  
7 familiares con impedimentos físicos y mentales.

8 Artículo 2.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.